



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 302 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1388-2017
CUT	:	148865-2015
ÓRGANO	:	AAA Cañete – Fortaleza
MATERIA	:	Consulta por inhabilitación
UBICACIÓN	:	Distrito : Barranca
POLÍTICA	:	Provincia : Barranca
	:	Departamento : Lima



SUMILLA:

Aprobar la inhabilitación dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza en la Resolución Directoral N° 2255-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, para conocer el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua tramitado por el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos; por haber sido emitida conforme a Ley, y por existir un proceso judicial de reivindicación de bien inmueble ante el Segundo Juzgado Civil – Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura

1. ACTO ADMINISTRATIVO ELEVADO EN CONSULTA

La Resolución Directoral N° 2255-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 22.11.2016, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, resolvió declarar su inhabilitación para conocer el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua tramitado por el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos, hasta que el Segundo Juzgado Civil – Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, resuelva el proceso de reivindicación de bien inmueble, recaído en el Expediente Judicial N° 00933-2015-0-1301-JR-CI-02.



2. ANTECEDENTES

2.1. El señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 27.10.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Barranca, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio rústico ubicado en el Sector Santa Elena Norte, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima. Para acreditar la titularidad de dicho predio, el administrado presentó una copia de la Declaración Jurada de Impuesto Predial, correspondiente al año 2015.

2.2. La señora Jovita Saldaña Tarrillo, con el escrito ingresado el 25.04.2016, presentó una oposición a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos, señalando que se encontraba en curso ante el Segundo Juzgado Civil – Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el Expediente Judicial N° 00933-2015-0-1301-JR-CI-02, referido al proceso de reivindicación del predio rústico ubicado en el Sector Santa Elena Norte, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

En el mencionado proceso judicial, la señora Jovita Saldaña Tarrillo figura como la parte demandante, mientras que el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos y otros figuran como las partes demandadas.

2.3. La Administración Local de Agua Barranca, mediante la Carta N° 452-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 15.07.2016, comunicó al señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos sobre la oposición a su solicitud de regularización de licencia de uso de agua, presentada por la señora Jovita Saldaña Tarrillo.



- 2.4. El señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos, con el escrito ingresado el 22.07.2016, señaló que no es cierto que la señora Jovita Saldaña Tarrillo sea la titular del predio rústico ubicado en el Sector Santa Elena Norte, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; asimismo, precisó que viene ocupando el mencionado inmueble por aproximadamente once (11) años.
- 2.5. La Administración Local de Agua Barranca, mediante el Oficio N° 1714-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 29.08.2016, remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza.
- 2.6. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante el Informe Legal N° 517-2016-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 10.11.2016, señaló que de la consulta realizada en la página web institucional del Poder Judicial referida al estado del Expediente Judicial N° 00933-2015-0-1301-JR-CI-02, se observaba que aún se encontraba en curso ante el Segundo Juzgado Civil – Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el proceso referido a la demanda de reivindicación de bien inmueble presentada por la señora Jovita Saldaña Tarrillo; por lo que recomendó que el referido órgano desconcentrado se inhiba de conocer la solicitud presentada por el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos, hasta que se resuelva el mencionado litigio en la vía judicial.
- 2.7. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante la Resolución Directoral N° 2255-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 22.11.2016, resolvió declarar su inhibición para conocer el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua tramitado por el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos, hasta que el Segundo Juzgado Civil – Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura resuelva el proceso de reivindicación de bien inmueble, recaído en el Expediente Judicial N° 00933-2015-0-1301-JR-CI-02.
- 2.8. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante el Oficio N° 1142-2017-ANA-AAA.CF de fecha 05.06.2017, elevó en consulta a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, su inhibición para conocer y resolver el procedimiento regularización de licencia de uso de agua tramitado por el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos.



3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para resolver expedientes elevados en consulta por inhibición, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, concordado con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y el literal g) del artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la inhibición

- 4.1. El artículo 73° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

“Artículo 73°.- Conflicto con la función jurisdiccional

73.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas

previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

- 73.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.”



- 4.2. De la citada norma se desprende que existen determinados presupuestos que necesariamente deben concurrir para que proceda la inhibición, los cuales fueron recogidos y desarrollados por Juan Carlos Morón Urbina¹, de la siguiente manera:

a) Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo

Esto es, que el surgimiento del conflicto, sea durante el desarrollo del procedimiento administrativo, no antes ni después. Por este presupuesto se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación, y por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa. En tal sentido, no cabe aplicación de esta inhibición, si no existiera un proceso abierto en el Poder Judicial o si fuere la propia administración, quien evasivamente planteara que el tema deba ser analizado en sede judicial y no administrativa.

b) Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado

Que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado conforme sus normas, y no de derecho público. (...)

c) Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración

En este caso, se requiere no sólo que la materia civil del conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tengan vinculación, o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo. (...)

d) Identidad de sujetos, hechos y fundamentos

La segunda exigencia de contenido, es que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que están en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y además, los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos. (...)



Respecto a la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza para conocer el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua tramitado por el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos

- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante la Resolución Directoral N° 2255-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 22.11.2016, resolvió declarar su inhibición para conocer el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua tramitado por el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos, hasta que el Segundo Juzgado Civil – Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura resuelva el proceso de reivindicación de bien inmueble, recaído en el Expediente Judicial N° 00933-2015-0-1301-JR-CI-02.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Décima Edición: Gaceta Jurídica, Lima, 2014, pág. 345 – 346.

- 4.4. En ese sentido, corresponderá que este Tribunal evalúe si es que han concurrido los presupuestos señalados en el numeral 4.2 de la presente resolución, para que el mencionado órgano desconcentrado se inhíba de conocer la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos:

4.4.1. Respecto a si existe una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo

En la revisión del expediente administrativo se observa que si bien el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos se encuentra tramitando en la vía administrativa el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua para el riego del predio rústico ubicado en el Sector Santa Elena Norte, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; paralelamente, se encuentra en trámite ante el Segundo Juzgado Civil – Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el Expediente Judicial N° 00933-2015-0-1301-JR-CI-02 sobre reivindicación de bien inmueble, seguido por la señora Jovita Saldaña Tarrillo (demandante) contra el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos (demandado), cuyo resultado incidirá en la posesión del mencionado predio.



4.4.2. Respecto a si la cuestión contenciosa versa sobre relaciones de derecho privado

El proceso de reivindicación seguido por la señora Jovita Saldaña Tarrillo contra el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos, es en esencia un proceso civil en el que la primera pretende que se le reconozca su derecho de propiedad, y como consecuencia de ello, se le restituya la posesión del predio rústico ubicado en el Sector Santa Elena Norte, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.



4.4.3. Respecto a la necesidad de obtener un pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración

Se ha constatado que existe una relación de dependencia entre el proceso de reivindicación de bien inmueble seguido ante el Segundo Juzgado Civil – Barranca y el presente procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua, pues con el primero se establecerá quién tiene la prevalencia del derecho de propiedad y posesión del predio rústico ubicado en el Sector Santa Elena Norte, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.



4.4.4. Respecto a la identidad de sujetos, hechos y fundamentos

Para declarar la inhabilitación, además de los presupuestos analizados, deben concurrir los siguientes elementos:

i) Identidad de partes:

Se encuentra acreditado que el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos, quien es el administrado que solicita la regularización de licencia de uso de agua, es a su vez, la parte demandada en el proceso de reivindicación de bien inmueble seguido ante el Segundo Juzgado Civil – Barranca; asimismo, la señora Jovita Saldaña Tarrillo, quien ha manifestado su oposición a dicha solicitud, es a su vez, la demandante en el mencionado proceso judicial.

ii) Identidad entre los hechos:

Si bien en el procedimiento administrativo no se discute la propiedad o posesión del predio rústico ubicado en el Sector Santa Elena Norte, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, lo que se resuelva en sede judicial será determinante para resolver el presente procedimiento de regularización de licencia de uso de agua.

iii) Identidad de fundamentos:

Tanto en el procedimiento administrativo como en el proceso judicial, el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos y la señora Jovita Saldaña Tarrillo, alegan tener un derecho de propiedad y posesión respecto al predio rústico ubicado en el Sector Santa Elena Norte, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

4.5. Por tanto, habiéndose acreditado que en el presente procedimiento administrativo han concurrido los presupuestos establecidos en el artículo 73° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza declare su inhibición para conocer el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua tramitado por el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos; este Tribunal considera que corresponde aprobar dicha inhibición, hasta que el Segundo Juzgado Civil – Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura resuelva el proceso de reivindicación de bien inmueble, recaído en el Expediente Judicial N° 00933-2015-0-1301-JR-CI-02.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 293-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

APROBAR la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, declarada en la Resolución Directoral N° 2255-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, para conocer el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua tramitado por el señor Fausto Teófilo Ramírez Marcos.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


[Handwritten signature]

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


[Handwritten signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL